

REGLAMENTO (CEE) N° 1134/90 DE LA COMISIÓN**de 3 de mayo de 1990****por el que se fijan las exacciones reguladoras a la importación de carnes de bovino congeladas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) n° 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 571/89⁽²⁾, y, en particular, el apartado 8 de su artículo 12,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1064/90 de la Comisión⁽³⁾ ha fijado las exacciones reguladoras aplicables a la importación de carnes de vacuno congeladas;

Considerando que la aplicación de las modalidades mencionadas en el Reglamento (CEE) n° 1064/90 a los

datos y cotizaciones de que dispone la Comisión conduce a modificar las exacciones reguladoras actualmente en vigor con arreglo al Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Se fijan en el Anexo las exacciones reguladoras a la importación de carnes de bovino congeladas.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 7 de mayo de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de mayo de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.⁽²⁾ DO n° L 61 de 4. 3. 1989, p. 43.⁽³⁾ DO n° L 108 de 28. 4. 1990, p. 32.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 3 de mayo de 1990, por el que se fijan las exacciones reguladoras a la importación de carnes de bovino congeladas⁽¹⁾

(en ecus/100 kg)

| Código NC | Importe |
|------------|--------------------------|
| | — Peso neto — |
| 0202 10 00 | (¹) 206,835 |
| 0202 20 10 | (¹) 206,835 |
| 0202 20 30 | (¹) 165,468 |
| 0202 20 50 | (¹) 258,544 |
| 0202 20 90 | (¹) 310,252 |
| 0202 30 10 | (¹) 258,544 |
| 0202 30 50 | (¹) 258,544 |
| 0202 30 90 | (¹) 355,755 |
| 0206 29 91 | (¹) 355,755 |

⁽¹⁾ Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 715/90 las exacciones reguladoras no se aplicarán a los productos originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, o de los países y territorios de Ultramar e importados directamente en los departamentos franceses de Ultramar.